

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/061/25

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE INTERNET CORPORATIVO", DE CARÁCTER NACIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL LC. RICARDO GARCIA LACHEÑO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A.P.I DE C.V., EN LO SUCESIVO "LA EMPRESA PROVEEDORA", REPRESENTADA POR EL C. JORGE VAZQUEZ SANTAMARIA EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. "EL INSTITUTO" A TRAVÉS DE SU DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DECLARA QUE:
- **I.1 "EL INSTITUTO"** es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de la Administración Pública Federal, de conformidad dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, cuya competencia y atribuciones se señalan en el Diario Oficial de la Federación del veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.
- I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de "EL INSTITUTO" y escritura número 157,248 de fecha 10 de febrero de 2025, ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja y Anda, Titular de la Notaría Pública número 129, de la Ciudad de México, donde se le otorgó un Poder General para actos de administración al L.C. RICARDO GARCÍA LACHEÑO, en su cargo de DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN de "EL INSTITUTO", con R.F.C GALR671228TWO, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- I.3 De conformidad con el nombramiento otorgado por "EL INSTITUTO", suscribe también el presente instrumento la MTRA. FANNY ALVARADO CHAVEZ, SUBDIRECTORA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, con R.F.C Nº AACF8008319W6, designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "LA EMPRESA PROVEEDORA" para los efectos del presente contrato, cumpliendo las obligaciones contraídas en el mismo.
- I.4 Así, en conformidad con el nombramiento otorgado por "EL INSTITUTO", suscribe también el presente instrumento el LCDO. ERICK ESCÁRCEGA ARANDA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REDES E INFRAESTRUCTURA, con R.F.C. Nº EAAE780509GN8, facultado para supervisar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "LA EMPRESA PROVEEDORA", para los efectos del presente contrato.



N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/061/25

- I.5 De igual forma, en conformidad con el nombramiento otorgado por "EL INSTITUTO", suscribe el presente instrumento el LCDO. SERGIO RAÚL AQUINO AVENDAÑO, en su cargo de SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, con R.F.C. AUAS490730BJ6, facultado para representar en este acto como área contratante.
- La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA, DE CARÁCTER NACIONAL, de acuerdo al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los 35 FRACCIÓN III Y 54 FRACCIÓN III de la "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento.
- I.7 "EL INSTITUTO" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA CON FOLIO DE AUTORIZACIÓN Nº STIC/05020/2025 DE FECHA 27 DE MAYO DE 2025 Y NÚMERO DE PARTIDA 31603 "SERVICIOS DE INTERNET", emitido por la SUBDIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES y autorizado por la SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS.
- I.8 Cuenta con el REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Nº INC710101RH7.
- I.9 Tiene establecido su domicilio en AVENIDA VASCO DE QUIROGA, NÚMERO 15, COLONIA BELISARIO DOMÍNGUEZ SECCIÓN XVI, ALCALDÍA TLALPAN, C.P. 14080, CIUDAD DE MÉXICO, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- II. "LA EMPRESA PROVEEDORA", POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO DECLARA QUE:
- II.1 Que su representada es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas, según consta en ESCRITURA PÚBLICA Nº 53,301 del 10 DE MAYO DE 1989, ante la fe del LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY, entones NOTARIO NÚMERO 89 DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO constituyéndose la sociedad denominada "IUSATEL, S.A. DE C.V.

REFORMAS AL ACTA CONSTITUTIVA

- II.1.1 Por ESCRITURA PÚBLICA N°54,528 del 11 de OCTUBRE DE 1989, otorgada ante el LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY, entonces NOTARIO NÚMERO 89 DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO; en la que consta el cambio de denominación a IUSATEL, S.A. de C.V. y la reforma al artículo primero de sus estatutos sociales; y cuyo primer testimonio quedo inscrito en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO), EN EL FOLIO MERCANTIL N° 195, 051 EL 12 DE ENERO DE 1996, cuyos accionistas son: Grupo Alper, S.A. de C.V., Administración y Control de Industrias, S.A de C.V., Alejo Peralta y Díaz Ceballos, Carlos Peralta Quintero y Carmen Peralta Quintero.
- II.1.2 Por ESCRITURA PÚBLICA N°34,006 del 20 de JULIO DE 2010, otorgada ante el LIC. FRANCISCO I. HUGUES VÉLES, NOTARIO PÚBLICO N°212 DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO; en la que consta el cambio de denominación a TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A.P.I. de C.V. y la reforma al artículo primero de sus estatutos sociales; y cuyo primer testimonio quedo inscrito en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO



N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/061/25

DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO), EN EL FOLIO MERCANTIL Nº 195, 051 EL 23 DE JULIO DEL 2010, cuyos accionistas son: Grupo Iusacell, S.A. DE C.V. y Sistecel, S.A. de C.V. Y que conforme a su objeto social se dedica, entre otros a: INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES Y/O ENLACES TRANSFRONTERIZOS, A SER CONCESIONADOS, EN SU CASO, POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

- II.2 El C. JORGE VAZQUEZ SANTAMARIA, en su carácter de APODERADO LEGAL, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 26,971 de fecha 06 DE MAYO DE 2022, otorgada ante la fe de la LIC. JORGE FRANCO MARTÍNEZ, TITULAR DE LA NOTARIA Nº81 de la CIUDAD DE MÉXICO, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna..
- **II.3** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes TPT890516JP5.
- II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
- II.6 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en AV. SAN JERONIMO NÚMERO 252, PISO 6, COLONIA LA OTRA BANDA, ALCALDIA COYOACAN, C.P. 04519, CIUDAD DE MÉXICO.
- **II.7** Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra inhabilitada para contratar o en algún otro de los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), ni en el antepenúltimo párrafo del artículo 90 del mismo ordenamiento.
- II.8 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- **II.9** Que se obliga a dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes de "EL INSTITUTO".
- **II.10** Que se obliga a no incurrir en actos contrarios a las disposiciones que prevé el Código de Ética y de Conducta de **"EL INSTITUTO"**, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de la página electrónica de **"EL INSTITUTO"**.

https://incmnsz.mx/2020/Codigo-de-etica-y-de-conducta-incmnsz.pdf

II.11 Que reconoce el **AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL** de **"EL INSTITUTO"**, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de página electrónica:



N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/061/25

http://documentos.incmnsz.mx/DireccionAdministracion/Adquisiciones/2024/AVISOS%20DE%20PRIVACIDA D/Aviso%20de%20privacidad%20integral%20Coordinaci%c3%b3n%20de%20Contratos.pdf

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" acepta y se obliga a proporcionar a **"EL INSTITUTO"** la prestación del **"SERVICIO DE CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE INTERNET CORPORATIVO"**, en los términos y condiciones establecidos en el PUNTO **I.6 DE LAS DECLARACIONES**, este contrato y su **ANEXO TECNICO** que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" pagará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, el **MONTO DE \$482,581.14 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 14/100 M.N.),** MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. que asciende a **\$77,212.98 (SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS 98/100 M.N.).** Conforme al siguiente calendario de pagos.

Mes	Julio Agosto		Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTALES	
Monto mensual	\$80,430.19	\$80,430.19	\$80,430.19	\$80,430.19	\$80,430.19	\$80,430.19	\$482,581.14	
IVA	\$12,868.83	\$12,868.83	C Control on the Control of Contr			\$12,868.83		
Subtotales	\$93,299.02	\$93,299.02	\$93,299.02	\$93,299.02	\$93,299.02	\$93,299.02	\$559,794.12	

Las especificaciones que integran el servicio del presente contrato, así como su cronograma de actividades, viene expresado en el **ANEXO TECNICO**, el cual es parte íntegro del presente instrumento jurídico.

Estos montos son considerados fijos y en moneda nacional (PESO MEXICANO) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "LA EMPRESA PROVEEDORA" todos los conceptos y costos involucrados en prestación del "SERVICIO DE CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE INTERNET CORPORATIVO", por lo que "LA EMPRESA PROVEEDORA" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato, "EL INSTITUTO" no otorgará anticipo a "LA EMPRESA PROVEEDORA".



N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/061/25

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL INSTITUTO" se obliga a pagar a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, A MENSUALIDAD VENCIDA en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por **"EL INSTITUTO"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato mencionado en la **DECLARACIÓN I.3**; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los suministros, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "LA EMPRESA PROVEEDORA" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada a través del "Portal de Proveedores" de **"EL INSTITUTO"**, deberá ingresar, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente al suministro del servicio, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de **"EL INSTITUTO"** una representación impresa en el Departamento del Administrador del contrato.

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar al "Portal de Proveedores" través de su navegador de internet, en la dirección https://www.incmnsz.mx/opencms/contenido/tic.html, e introducir su clave de usuario que es su R.F.C. y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras. Los comprobantes fiscales deberán ser emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29, del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

"EL INSTITUTO" efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a las fechas compromiso estipuladas.

Es necesario que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** proporcione entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada "CLABE" y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros de **"EL INSTITUTO".**



N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/061/25

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto deberá proporcionar la CLABE y el Banco en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá presentar los siguientes documentos en el Departamento de Tesorería:

- a) Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - Registro Federal de Contribuyentes;
 - Domicilio fiscal: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - Nombre del banco y
 - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
- b) Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el I.V.A. cuando aplique.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado al pago que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" designará por escrito, a una persona como responsable de realizar ante **"EL INSTITUTO"**, las gestiones relativas a su trámite de facturación y copilar la documentación soporte que acredite la prestación del arrendamiento, quien, además, dentro de sus funciones tendrá la de confirmar la debida recepción de la documentación en las unidades administrativas correspondientes y dar seguimiento a la confirmación del pago.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

Conforme el ACUERDO que modifica el diverso por el que se establece la obligatoriedad del registro de contratos y operaciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público en la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Adquisiciones y sus Lineamientos, publicada el día 18 de junio de 2024, por lo cual de no cumplir con la presentación de la documentación en tiempo y forma para el pago de las facturas correspondientes, ésta quedará sujeta a la disponibilidad presupuestal de "EL INSTITUTO", y en caso de no contar con esta, no será responsabilidad de "EL INSTITUTO" el pago de las mismas, por no contar con el recurso presupuestal después de la fecha establecida para la emisión de las facturas del mes correspondiente.



N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/061/25

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios. se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL INSTITUTO"** en el **ANEXO TÉCNICO** de este contrato, documento que, firmado por **"LAS PARTES"**, forma parte integrante del presente instrumento.

La entrega de la prestación de los servicios se realizará en los domicilios señalados en el **NÚMERAL I.9 DE LAS DECLARACIONES**, los servicios serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el Administrador del Contrato; la inspección de los servicios consistirá en la verificación del bien, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas, de calidad y fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los servicios o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "LA EMPRESA PROVEEDORA" contará con un plazo de cinco días naturales para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "EL INSTITUTO".

De conformidad con el artículo 66, Fracción XV, de la "LAASSP", "EL INSTITUTO" a través del TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, podrá otorgar prórrogas a "LA EMPRESA PROVEEDORA" a petición del administrador del contrato del servicio requerido para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que de conformidad con el presente contrato tiene a su cargo, en los siguientes casos:

- A) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**: sin penalización por caso fortuito o de fuerza mayor. Dicha prórroga no generará penalización alguna, siempre que sea solicitado por escrito, debidamente fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha pactada para la prestación de los servicios.
- B) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**: por causas imputables a este. Dicha prórroga deberá ser solicitada por "**LA EMPRESA PROVEEDORA"** mediante escrito fundado y motivado, con cinco días hábiles a la fecha pactada para la prestación de los servicios, bajo el entendido de que generará el cobro de penas convencionales correspondientes.
- C) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"EL INSTITUTO":** por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir los servicios objeto del presente contrato. Para tal efecto, con al menos un día natural de anticipación, el Área Usuaria o Requirente deberá de notificar mediante oficio fundado y motivado a la Subdirección de Recursos Materiales de la prórroga solicitada.

En caso de que la prórroga exceda de la vigencia del contrato, o si esta se deriva de la ampliación al monto o plazo del contrato, se deberá subscribir convenio modificatorio y realizar la modificación correspondiente a la fianza.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 01 de julio al 31 de diciembre de 2025.



N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/061/25

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"EL INSTITUTO"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 74 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL INSTITUTO podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL INSTITUTO"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES".**

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL INSTITUTO"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL INSTITUTO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción II entidades, de la "LAASSP"; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, por un importe equivalente al 10% del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL INSTITUTO"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.



N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/061/25

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir el contrato y dará vista a la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL INSTITUTO"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a entregar a "EL INSTITUTO" dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por "LA EMPRESA PROVEEDORA" cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a "EL INSTITUTO" a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"EL INSTITUTO"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA".**

Cuando la entrega del servicio, se realice en un plazo menor a diez días naturales, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 último párrafo de la **"LAASSP".**

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "LA EMPRESA PROVEEDORA".

"LA EMPRESA PROVEEDORA", se obliga a:

- a) No difundir a terceros sin autorización expresa de **"EL INSTITUTO"** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.



N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/061/25

d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno y cualquiera de los Órganos Internos Especializados de la misma, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"

"EL INSTITUTO", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** lleve a cabo en los términos convenidos, la prestación del servicio objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **"LA EMPRESA PROVEEDORA",** por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL INSTITUTO" designa como Administrador del presente contrato a la MTRA. FANNY ALVARADO CHAVEZ, con R.F.C. Nº AACF8008319W6, en su carácter de SUBDIRECTORA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES y la LCDO. ERICK ESCÁRCEGA ARANDA con R.F.C. Nº EAAE780509GN8, en su carácter de JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REDES E INFRAESTRUCTURA, quienes darán seguimiento y verificarán el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este contrato.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL INSTITUTO", a través del administrador del contrato, rechazará los servicios que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"EL INSTITUTO"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL INSTITUTO", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los servicios, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"EL INSTITUTO" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un **1.0%** sobre el monto de los servicios, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el



N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/061/25

CFDI o factura electrónica que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA´s), a favor de la Tesorería de la Federación, o de **"EL INSTITUTO"**. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **"EL INSTITUTO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **"EL INSTITUTO".**

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo y la notificación de las de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"EL INSTITUTO"**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 (días) posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico Único parte integral del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **1.0%**, por cada SERVICIO Y/O DÍA NATURAL de atraso en el inicio de la prestación de los servicios oportunamente, de conformidad con el presente contrato y su anexo, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

El cálculo de la pena convencional, corresponde al Administrador del contrato, el cual notificará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la presentación del servicio, el plazo computable para la aplicación de la pena convencional, será a partir de que haya vencido el plazo de prestación del servicio y/o entrega original y hasta que "LA EMPRESA PROVEEDORA" realice los servicios y/o entregas.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informará por escrito a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedora **"LA EMPRESA PROVEEDORA".**

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior.



N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/061/25

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "LA EMPRESA PROVEEDORA" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la "LA EMPRESA PROVEEDORA" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" contará con un plazo que no excederá de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o para que demuestre con documentos probatorios que la penalización impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización el pago se realizará en los términos señalados en el párrafo anterior.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá entregar nota de crédito por el importe indicado a nombre del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán en archivos XML y PDF, turnándolo a la Coordinación de Contratos para su verificación y posteriormente ser entregada la Administrador del contrato.

El administrador del contrato turnará la nota de crédito al Departamento de Control Presupuestal en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, o enviándolos a los correos: yadira.hernandezr@incmnsz.mx y vicente.estradas@incmnsz.mx y turnando una copia del recibo de pago, a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. Cabe señalar que el pago de la factura correspondiente a los suministros facturados quedará condicionada proporcionalmente a la nota de crédito que "LA EMPRESA PROVEEDORA" deba efectuar por concepto de penas convencionales, lo anterior para dar cumplimiento al oficio circular 700.2022.0003 de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relativos a las condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por el atraso en la entrega de los servicios.

El Departamento de Tesorería de **"EL INSTITUTO"** realizará los trámites correspondientes a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto sin incluir el I.V.A. Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato que se adjudique plazo determinado de cumplimiento, no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que **"EL INSTITUTO"** deduzca su costo del importe correspondiente.

La notificación de la aplicación de penas convencionales o deducciones se llevará a cabo en el domicilio señalado por "LA EMPRESA PROVEEDORA" en caso de que exista cambio de dicho domicilio o de cualquiera de los datos asentados del apartado de DECLARACIONES de este contrato, "LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá informarlo a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales por escrito, mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita obtener el acuse de recibo, los cuales, individualmente tendrán validez probatorio del aviso de dicho cambio.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 77 de la "LAASSP".



N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/061/25

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la "LAASSP" establezca. Esta pena convencional no descarta que "EL INSTITUTO" en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de "EL INSTITUTO". En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas. La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "EL INSTITUTO" por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando "LA EMPRESA PROVEEDORA" entregue a "EL INSTITUTO" fianza de cumplimiento de garantía el monto máximo de las penas convencionales por el atraso será del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato. Y cuando "LA EMPRESA PROVEEDORA" quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los suministros entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL INSTITUTO"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones, en caso contrario, responderá de los daños y perjuicios que por tal motivo se puedan generar a **"EL INSTITUTO".**

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SEPTIMA. TRANSPORTE.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga bajo su costa y riesgo, a trasportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **PUNTO I.9 DE LAS DECLARACIONES** del presente contrato

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL INSTITUTO"**.



N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/061/25

"EL INSTITUTO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL INSTITUTO"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"EL INSTITUTO"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En tal virtud, "LA EMPRESA PROVEEDORA" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que **"EL INSTITUTO"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General y 68 de Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato especifico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios



N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/061/25

autorizados. De esta forma, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"EL INSTITUTO".**

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de **RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA**, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los servicios establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, "LA EMPRESA PROVEEDORA" tiene conocimiento en que "EL INSTITUTO" podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la "LAASSP" y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, "LA EMPRESA PROVEEDORA" se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a "EL INSTITUTO" cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a "EL INSTITUTO" de cualquier proceso legal.

Por tal motivo, "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a poner en conocimiento de "EL INSTITUTO" cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, "LA EMPRESA PROVEEDORA" no podrá, con motivo de la prestación del servicio que realice a "EL INSTITUTO", utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

Por tal motivo, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL INSTITUTO"**, a solicitud escrita de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"EL INSTITUTO" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.



N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/061/25

En caso de que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **"EL INSTITUTO",** a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"EL INSTITUTO"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "EL INSTITUTO" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" la parte proporcional de los suministros entregados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

"EL INSTITUTO" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para él servicio, establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada al presente contrato.
- e) No realizar en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.



N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/061/25

- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato:
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones:
- Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "EL INSTITUTO" en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- m)Impedir el desempeño normal de labores de "EL INSTITUTO";
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL INSTITUTO",** cuando sea extranjero. y
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato. Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL INSTITUTO"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"LA EMPRESA PROVEEDORA".**

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL INSTITUTO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregan los bienes, el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INSTITUTO"** de que continúa vigente la necesidad de los bienes, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL INSTITUTO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL INSTITUTO"** establecerá con **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **"LAASSP"**.



N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/061/25

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL INSTITUTO"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"LA EMPRESA PROVEEDORA" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"EL INSTITUTO"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL INSTITUTO"**, así como en la ejecución del servicio.

Para cualquier caso no previsto, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** exime expresamente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL INSTITUTO"**, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** queda obligada a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA SEPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS



N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/061/25

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGESIMA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR: "EL INSTITUTO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
L.C. RICARDO GARCIA LACHEÑO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	GALR671228TW0
LCDO. SERGIO AQUINO AVENDAÑO	SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	AUAS490730BJ6
MTRA. FANNY ALVARADO CHAVEZ	SUBDIRECTORA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	AACF8008319W6
LCDO. ERICK ESCÁRCEGA ARANDA	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REDES E INFRAESTRUCTURA	EAAE780509GN8



N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/061/25

POR: "LA EMPRESA PROVEEDORA"

NOMBRE	R.F.C.
TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A.P.I DE C.V C. JORGE VAZQUEZ SANTAMARIA	TPT890516JP5

LA PRESENTE HOJA ES PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/061/25

Contrato: INCMN/0706/2/AD/061/25

Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: EDGAR ERICK ESCARCEGA ARANDA

Certificado:

MIIGQJCCBCqgawIBagIUMDawMDawMDawMDaWMDalMTiOnzcwOTEwDQYJKoZihvcNAQELBQAwggGMSawHgYDVQQDDbdBVVRPUklEQUQqQOVSVElGSUNBRE9SQTEuMcwGalUECgwdUOVSVklDSU8gREUgQURNSU5JUIRS
QUNJT04gVFIJQ1VUQVJJQTEaMBgGALUECcwBUOFULUIFUyBBdXRob3jpdHkxfjAoBgkqhkiG9wOBCQEWGZNvbnkhY3RvLnR1Y25pY29Ac2F0LmdyYi5teDEmMCQGAlUECQwdQVYu1EhJREFMR08gNzcsIENFTC4g
R1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTAZMzawMQswCQYDVQQGewJNWbEZMBcGAlUECawQQ01VREFEIEFFIE1FWElDTzETMBEGAlUEBwwKQ1VBVUhURUIPQzEVMBMGAlUELRMMUOFUOTcwNzaxTk4zMvwwMgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JUIRSQUNJT04gQDVVFJBTCBERSBTRVJJSUNJT1MgVFJJQ1VUQVJJT1MgQUwgQ090VFJJQ1ZRU5URTAeFwOyMjAOMTcwMTEwMTNaFwOyNjAOMTcwMTEwMTNaHHeMSUW
LWYDVQQDExxFREdBUIBFUklDSyBFUONBUkNFR0EgQVJBTKRBMSUWLWYDVQQDExxFREdBUIBFUklDSyBFUONBUKNFR0EgQVJBTKRBMSUWLWYDVQQDExxFREdBUIBFUklDSyBFUONBUKNFR0EgQVJBTKRBMSUWLWYDVQQDExxFREdBUIBFUklDSyBFUONBUKNFR0EgQVJBTKRBMSUWLWYDVQQDEXxFREdBUIBFUklDSyBFUONBUKNFR0EgQVJBTKRBMSUWLWYDVQQDEXXFREdBUIBFUKLDSyBFUONBUKNFR0EgQVJBTKRBMSUWLWYDVQQDEXXFREdBUIBFUKLDSyBFUONBUKNFR0EgQVJBTKRBMSUWLWYDVQQDEXXFREdBUIBFUKLDSyBFUONBUKNFR0EgQVJBTKRBMSUWLWDVDQAEXxFREdBUIBFUKLDSyBFUONBUKNFR0EgQVJBTKRBMSUWLWDVDQAEXxFREdBUIBFUKLDSyBFUONBUKNFR0EgQVJBTKRBMQSwCYDV
VQQGEwJNWDE1MCMGCSqGSIb3DQEJARYWZXJJY2£fZXNjYUBob3RtYWlsLmNvbTEWMBQGAlUERMNRUFBRTc4MDUwOUdoODEbMBkGAlUEBRMSRUFBRTc4MDUwOUhER1NSRDA3MIIBIJANBgkhkiG9w0BAQEFAAOC
AQ8AMIIECGKCAQBSAluHfyMfyM**3vwJTOHGF10f/cxhVQlonv52NUbdqRZeqmq0fiilhOpqIiNotteCmd4VpzB3w1+k7npvf/53no2PpK7TcSviMRw+7i032BO04lana2d12i/6XeebrNKDaK0gC34QOCQy2mmMLYLiYyRJ
NNYS1lctNirgMsY2UOThy3h0UOXHluzCmgkUrcoCch31XTz5xra0Vmmq8w6o1vNnTzNhmXlo9fU5RZmlxuz*vcFj+tNrk2Zzqf7Yr2BvrhPeszzsvA4IJN8QSHOApAnhluwqxxIywX2IX+NrheMN3TDkrLiPySDR
YVajGUrGQyKDT/z4Rb9JZrCZpDHZbDohmkyYvwIDAQABo08wTAMBgNWHNMAMSGAIUdbwQEAwTD2DARBg1ghkgBhvhCQ&EBAMCBaAwHQDVDK01BBW#FAYIKWYBBUHAWWGCGGAGQUBrwMCMAGOCSqG
SIb3DQEBCWUAA4ICAQC510k5g6iMHLfzFZU8xdgraFrhjcCai42f0pMDkr/b0ST2642B23bjQOA8cWoHMtASZsfEbzuGIhmC7wV7XGDN9dB4DR351IXQ5/L61oPpHlbbS1RUIGYnhTxfnszaWPX8eX8aQthw462c
r4evsjhENOf5/zxff01cdhiGmIdMwq+HqKQsvw9wZ5JThkSDf1bjcff1azUOVSGBkXEAQthW03bdREkn

Número de Serie: 00001000000512477091 Fecha de Firma: 11/07/2025 15:54

Número de Serie: 00001000000713474164

Número de Serie: 00001000000517596008

Fecha de Firma: 11/07/2025 16:03

Fecha de Firma: 11/07/2025 15:57

Firma

PxwJ3iEBLagT4/CNiy4DaS9p7kMECfPiUU9hu0/edIS7ncXz0du3TBv54fZV0dUCGIFVQnIPMd4FYiwR01jarDNwHySLosaMtLo6VlRIGP1ASiy4dDw1uc3W7NXvoyOni9RLJdIoh5GI0ZhlnU+QD0PtE/qltnBa
I1946TeU4UXSOXtp9GJaG2ICadT5UjbtjsEjfnSyL6Fr+1Dw5pd6ICG7kSrmwWUWiGgaIX5WFsQE/JevKeLXYb795gyNh1jBfuYOW+nTQHpgFlbq8n6cJxZPbNiiKP+psn8469049+6bu3AKPQy0Mxvz4kdzs3wY
zvGTwv3z118J4fxXFqW7q0==

Firmante: FANNY ALVARADO CHAVEZ RFC: AACF8008319W6

Certificado:

MIIGPJCCBCagAwIBAgIUMDAwMDAWMDAWMDAWMDAYMT0/QVJJQVBAMBGGAIUECGWAUGUTUMWWYDVQQDDCxBQyBERUwgU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEMMSGGAIUECGWAUGUTUMFUUJFUJBBAKRObJJDGHKXMJAWBAKQhAkiG9WBCQEWI3N1Cnzpy2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBZYXQuZ29iLm14MSYW
JAYDVQQJDB1Bdi4gSGlkYWxnbyA3NywgQ29sLiBHdWVycmVybzEOMAwGAIUEEQWFMDYZMDAXCZAJBgNVBAYTAklYMQ0wCwYDVQQDARDRE1YMRMWEQYDVQQDADDVUFVSFRFTU9DMRUWEWYDVQQEwXTQVQEXXAJBGNVBAYTAklYMQ0wCwYDVQQDADDVUFVSFRFTU9DMRUWEWYDVQQEwXTQVQEXXAJBGNVBAYDAKYDAXDABBGKQHKIG9W0BCQITTXJ1c3BvbnNhYmxl0iBBRE1JTklTVFJBQ0lFTiBDRUSUUKFMIERFIFNFU1ZJQ0lFUJBUUKLCVVRBUklPUJBBTCBDT05UULCVVFFT1FMB4XDT11MDIXOTAwNTM10F0XDT15
MDIXOTAWNTQ2DF0wgckxHjAcBgnNVBAMTFUZETK5ZIEFMVKFSQURFIENIQVZFWjecMBwGAIUEKRMVRKFOT1kgQUxWQUJBRE8gQ0hBvKvAMR4wHAYDVQQKExVQQU50WSBBTFZBUKFFTYDBSEFWRYOXCZAJBGNVBAYT
AklYMSUWIWYJK0ZIhvcNAQkBFhZmYWN0YXZlejMxQGdvdGlhaWwuY29tMRYwFAYDVQQtEw1BQUNGODAwODMXOVC2MRswGQYDVQQFExJBQUNGODAwODMxTURGTEhOMDUwggEiMA0GCSqGS1b3QEBAQUAA41BDwAw
ggEKAOIBAQC79vhD0FT1/tzT1n05Em1SAg464/SFJnmMdINIICJ14x3ZLEbn9GTUIr2s4KdMT0hl+otKjxd8014ApUjOC/3RX3QazjCaFhsw1ZRn2FFmfn1/4WXRwZgQbmSak/TnbKBi7ifn5FfZjvsjZgLAncjW
3gqzDcREtJTMWWSGChpOv1emZBVtZUyDGbJDvuVYp0309eWU2kjlakJF2qesy5xU5cnz7M9JgVO5610kG3ySF90sjRqM6aiFpLLNR1x/uiGN1xzaDzoEqa1zzlinxBE0Q0rwhV5ucNE1gUFKcJrhpgEF1qZKXM5
WiaFhqq1qikukq5DhpjMzQqt0ncy//htAgMBAAGjTzBMAWAGAIUdewEB/wQCMAAwCwYDVR0PBAQDAgPYMBEGCWGSSAG+EIBAQQEAwIFODAdBgNVHSUEFjAUBggrBgEFBQcDBAYIKwyBBQUHAwIwDQYJKoZIhvcN
AQELBQADgg1BAAFuLB+04FWg+SSGxmE0a8mmg/qeFW0vZ111FFaVZk4s97f9VxOpphKDJCQBJ7ZS4Sg5CYLp7mfH5Hzze3Tdg7YKrww9gKrK431s+8sSDfE2zy724sJZsvatcD182sSV1kf14YJT4iyAAAwSGvs1
uqlqQJzrv+KvM3RQP1/Linem9Fh0nkuM/Sbl8EX4rT+dznMGYJ4aL8D0etxRj05AllKIsQUaSLsqRKECXiaOhg0qP5d1WiWqW04kLNiGBwgMPtWp+Zz/Y06DsgoXj/0tE8c36W4u18iz+aX0p5rcwued7GocYjvd
u/We71FvHn301NTexRTfVLCFceALTC6vb19W4zMuztrz1liBn34oHtAS3ak22vbRpSImVrvCffxxuVCKI+7DIK4+eH/kkF/w38ifekJggv2ODdbp9YSL9WXZAiwNhFIJ/bDmgHJbpo75j6YcAfHk286ywbJ7ejcM
9ynzvHaGLV3HNuFVVEWrQzT+MqWPgnEgHNIGAZKUJGZx1c4AOu+Q5WEAKCMZ/SBQ1kaSlnS1f1pF55FSSQ7YSKiJDlu/4moy106CE19v0Zd2Rsd1iP12JyW12NE

Firma

MM3BqgnQvmhewffYoZrQ6gFuDxukWPLK23jxXqWmx5ZaZut8/wNokrv7/ZfmhWvZRL2DuHESDvlEI6fBzsjsypVXS783RkYy9/KswoZEzmPkhu14t7HTBbuC5pyKu+KiNQ130L0kYuxghiW7NpaSq/YG4SLg9NSh y0eXFQDaC20c19vJspdxMvqRlu1gA5s6cmYMJVQyA6PNyOloQdInYoKMa5taSFGbo7a6oS0mo3+D/u15z4db8sW0FoNwLwLCVpvF0k+/JmmoWjdJlrtz0pjmFZUYjirStopqHO6wkPspUEC65uv4QQGM1CcY8nhV 6QJqbk/SYHVOtpT77UfYZw==

Firmante: SERGIO RAUL AQUINO AVENDAÑO

RFC: AUAS490730BJ6

Certificado:

MIIGQjCCBCqqawIBagIUMDawMDawMDaWMDaWMDaWDqYJKoZihvcNAQeLBQAwgggGMSawHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQqQ0VSvElgSUNBRE9SQTEuMCwGalUECgwd1UVSVklDSU8gREUgQURNSU5JUIRS
QUNJT04gVFJJQ1VUQVJJQTEaMBgGALUECcwBUOFULUIFUyBBdXRob3jpdHkxkjAoBgkqhkiG9wOBCQEWGZNvbnRhY3RvLnR1Y25pY29Ac2F0LmdyYi5teDEmMCQGAlUECQwdQVYuIBhJREFMR08gNzcsIENFTC4g
R1VFUJJFUK8xDjAMBgNVBBEMBTAZMzawMQswCQYDVQQGewJNWDEZMBcGAlUECawQQ01VREFEIERFIEIFWElDTzETMBEGAlUEBwwKQ1VBVUHURUIPQzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcwNzaxTk4zMvwwMgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXNwb25zYMJsZTogQURNSU5JUIRSQUNJT04gQ0VOVFJDFUEBSSHTRVJWSUNJT1MgVFJJQ1VUQVJJT1MgQUwgQ090VFJJQ1VZRUSURTAeFwJyMszMzBZMJJaFwdyNzayMMExxze3MDJAMIHemMSQW
IgYDVQQDFBtTRVJHSU8gUkFVTCBBUVVJTk8gQVZFTkRB0U8xJDAIBgnVBCkUGINFUkdJTyBSQVVNIEFRVU1OTyBBVKVOREHRTzEkMCIGAlUEChQbU0VSR01PFJBVUwgQVFVSU5PIEFWRU5EQdFPMQswCQYDVQQG
EwJNWDEoMCYGCSqGSIb3DQEJARYZc2VyZ21vLmFxdW1ub2FAaw5jbW5zei5teDEWMBQGAlUELRMNQVVBUzQ5MDczMEJKNjEbMBkGAlUEBRMSQVVBUzQ5MDczMEhPQ1FWUJA4MIIBIJANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOC
AQ8AMIIECgKCAQBA4v7nzJb8pOG5w2XyOim2KIR7zitwvzji+cyh758u1fF233XjMUULq15VhbgP+1gJ18Y1g9PaSkn0s0vUqJAzzLkE4P/+y5R2qOTUTVPVjl18buCDropm6EMPO9jC2MmrwD5fZmO/+mQA85g
FPVRroBpOXa/kV+B7tgCptgOpIk4XzqeeS863YHG+H8+xeDtE0/GA9b0W1dcsCpWqhfbhAdgv1u8HYDxByPL1JICdZ7d1VMfh0oyMpkUBQOGdf7SqZatolqS2NxtckUdsfJTEIHmpBRRKYJXWiwN2Cu9mNClga/n
prZKb47tJoxWeIRc1VnvJuWjelUgFEcf2sF87wIDAQABo08wTTAMBgNVHRNBaf88AjAAMAGAIUdbwQExwID2DARBglghkgBhvhCQQEEBAMCBAAWHQVDVR01BBWFAYIKWYBBQUHAwqGCCsGAQUFBwkMA0GCSqG
SIb3DQEBCwUAA41CAQArIUPPLKXuxGUnpxtWrD60Xh14rsL/9QoXIn7dm7pf37qisu3Y5yis2rePFIHkpIywgyEb5pUivAtWpiJbHxSbaIulMG7GPYeeUm6H6R6zo5gQPCH19dhJ83aJWpI3lnlAqghA00ECpl+
xkSQQcdyEct0CBC1EiBOWG2QQVsoFqT06oczXkd4Jen35ViBfarMCXC2W8etIkGeU6Ff98DDrDEK8CAKwW4rVpwfmCTncVUDHQC1m7+NUEZGJ39g3bJ7CKYxkMl2k9GI1iJcLCFLJbihvLUWB2kL2EDY/U00e2a
RXGGVwZuDDnqldTVt36yxv14f25xyF584uy1Ylzamu1JnpzqTLfpemmneOCViv/ot2idewz/vXMcXb+ruRZKV4Pre7IEZrQYgFFcy07SQ22PcFlOTNti3nj4QQWUHEFFLvhnkDZXW3mcCrqQ+Yqsas0EDHOGppDJJ
36txmiu8wiAgOsuHbmRfoA4RLVQ709FFe5UHNVuotOURnwXctlwf6oMEPhg3Fc0BBHszMujHh9d1ZpkafJj0hDaD3D416UYH17qe9D2ZBqXWOGqS0TEjKNYtQmSXuP2HP/sg

Firma:

Contrato: INCMN/0706/2/AD/061/25

UqIMcDumyyoSu8QpWPKsY22bW6+zdhNk7AeIF/ZCClVrL0nmEV0xvUQH0Bel8Ei5TVnIGAmm75sZsRcjKmwwaSlQVpjFVCJDzVAUa7dtY1va5DlohqpFaxrQnBvY1PyL5v740Ei44zQzDbfSUZcsa2120offvonWtCjFTiGMv/ollgEm6nGAK3N9HFRtxxSeZX0n7gOPLWqVZHpYOS/dtKFTvGc8ZmCluVL+kudem4fHXuIAQZvXy4Dcz+lDsa+HPwhS0L8dNU9mIQdqeZ6aBFOvXwjmc9RNI83Qclk3RSyZ2nLZ0MsVZWuUVcJ8cBVaS2ci0CT2p4vaJcdM0ii1N0==

Número de Serie: 00001000000705833428

Número de Serie: 0000100000510131458

Fecha de Firma: 11/07/2025 17:37

Fecha de Firma: 11/07/2025 16:53

Firmante: RICARDO GARCIA LACHEÑO RFC: GALR671228TW0

Certificado:

MIIGRDCCECygawIBagIUMDawMDawMDawMDawMDayMDdyJwoZihvcNAQELBQAwgggWMTUwMwYDVQQDDCxBQyBERUwgU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JUlRSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEMMEgGAlUECgwRU0FULUIFUyBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9wDBCQEWI3N1cnZpY2lvcZpsY29udHJpYnV5Zw502UBZYXQuZ29iLm14MSYw
JAYDVQQJDB1Bdi4gSGlkYWxnby3NywgQ29sLiBHdWVycmVybzGDMAwGAlUEEQwFMDYZMDAxCzaJBgNVBAYTAklYMQ0wcwyDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQQHDapDVUFVSFRFTU9DMRUwEWYDVQQLEwxTQVQSNzA3
MDF07jMxXDBaBgkqhkiG9w0BcQITTXJ1c3BybnnhYmxl0iBBREIJTk1TVFJBQ0lFTiBBUSUUkFMIERFFINFUIJZJ00lFUyBUUklCVVRBUklFUyBBTCBDT05UUklCVV1FTIRFMB4XDTIOMDMXnjAwMTOyOVoxDT14
MDMxNjAwMTUwOVowgc8xHzAdBgNVBAWUFJJJQ0FSRE8gR0FSQ0lBIExBQ0hF0U8xHzAdBgNVBCkUFJJJQ0FSRE8gR0FSQ0lBIExBQ0hF0U8xHzAdBgNVBAOUFJJJQ0FSRE8gR0FSQ0lBIEXBQ0hF0U8xCzAJBgNV
BAYTAklYMSgwJgYJKoZIhvcNAQkBFhlyaWNoaWdhcmMpYTY3QGhvdGlhaWwuY29tMRYwFAYDVQQtEwHQUxSNjcxMj14VFcwMRswGQYDVQQFExJHQUxSNjcxMj14SERGUkNDMDQwggEiMA0GCSqGSIb3DQEBAQUA
A41BDwAwggEKAo1BAQCQ6g+JOOpUXGH61sd1nkgnGKwHBLnamjxcwkvAomAhq29angN4C/Mm/wfi8U2Ay+3hh08Z6NYi3QvDGrodmM/oaSBQRndHKe2ZinvWz9TAvG7z1jBPO5pRDDLVyg5ye5Xup3lAvdwG6Ont
P1M3qUQ1FSb4i+tU1RgZRDUJ/cfr86e8b4MAUSQfRxGxAMnDinYxM3tuB7Jm/xPMHx4r7/VKPpcfT+PMk5ervFqFxicRXYOBtp71j8uN4YkBXZVu43r/zckhyD1HUdtJqQexcVrbni/Gq3Jij1M4kVe02eo6LayY
gKw7ZL/oXxJpeH3lnBbqK7x21kJ/letMBnFQcuynAgMBAAGj7zBNMAwGA1UdEwEB/wpCMAAwCwYDVROPBAQDAgPYMBECCWCSAGG+EIBAQQEAwIFoDAdBgNNHSUEFjAUBggrBgFRGPGOBAYIKwYBBQDHAWIWDFYJ KoZlhvcNAQELBQADggIBAAtRdH4ZCUPrXlevHLLf+lp1B7zYMvri9uw/cnciwmuuheoAsVJAm1AUlp4EaiSXv9Af8zqPv0q0WIYw5nZCg6JYIkM4cyIMC7JcaMxWkU9efGYuhwJnsIJiTqmXc5A9bfH4FURICDF
ujGWbeFGux27+X5+07/pV7jk51PUqHuUvXrWwGS1qAdOpboeyqDRZaakbCbdRs5pQxq1Wfj94LOb3EQmET2pUxYUYzZinzQqKUrjVBTecp4NeCmcY0E/ICyBAFSa22xiXEy1YAqqt8gGr/S45sx6TKc/Sa5U8Nly
wPBWW+DD10J1k8VhELMfmuiqx2Hhd3TpBmqqlcoKsM-GPaz6NWbin4wn8jZ7efL1HWZYaeW8R/Y9bME1RPgUDpzR7U++KIP5Tx7jgk9zrkbiom/DQCGyvANQ4arggMzal13quVcYbKvzfYYODdgJeGPPUSst/x1
h0fwv68g0bMhHfrP0UTKemAg7ph1CwJJ1dy8dUFJ7JY9cOv0JjpM449VIXMfWhFhyeAlLsF0X5rsy8SqX2/kgHIgCVyOL4ZBe/Uj9VTTRNMQKwT1/4v2cVlhiwZVNhBZWhBb2wLvhgbH8e4OonLlQWV1loAssBbYSrR2S38SFX
h6pw68g0bMhHfrP0UTKe

Firma

YVKRCDokqcuiZ4e/S6a8C3nlJHzsK996fesj0Sheic19wJ1KYWmZQlv8md2cLAQ7pCK1J02MGYppfMvx+Mo2s26rZEIMASadE8Y7I26zomSzRaAK6W9je+atw9bB7ZYFi2RCnOdSzNne1QJt9SXo0vCV7aoFHDhf eKQTb8wWceGipbXdiEi4732Cm02970Zi7K/0b9KnWUrfxCPlCoHm4s17mlvXBS3HzkBJvtqhdr/3M5nCuGXYDcyBkeu4v7KwieNOCF3TBJgFNODYgH/Djs6/C287Z10TooZ/Q/nRi+dlC/eMRWUmwA2MgkEjktT3 26WYwJIx6W9ezsD+9J+clg==

Firmante: TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S A P I DE CV RFC: TPT890516JP5

Certificado:

MIGIOCCBHCgAwiBagIUMDAwMDEwMDAwMDAIMTAXMzEONTgwDQYJKoZihvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQOVSVE1GSUNBRE9SQTEuMCwGAlUECgwlUOVSVklDSU8gREUgQURNSU5JUIRS
QUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRUOFULUIFUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENFTC4g
RlVFUIJFUK8xbjAMBgNVBBEMBTAZMxAwMQswCQYDVQQGEwJNNDEZMBcGA1UECAwQQQIVXEFEIBRFIE1FWB1DTzETMBEGA1UEExwwKQIVBVUhURUIPQzEVMBMGA1UELRMMUOFUOTcwNzaxTk4zMvwwWgYJKoZIhvcn
AQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JUIRSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgYJUQVJJT1MgQUwgQ090VFJJQlVZRU5URTAeFw0yMTEXMjkyMjAZMDNAFw0yNTEXMjkyMjAZMDNAFW0yNTEXMjkyMjAZ

Firma

F/8bFsWiGN3darzss4/DBq5lazBeKyGWvk+VeaJztnq1L35lTOGHsDDDWpp944P1Pe3F0ESPxile0961E12fK0JaUdy06rSmEV0158y8n1YDj0uNrDlgSZjL/JPHSGyiH3hXL4lz4SLaYf1RMgEl0n+YTNvTmiXU SVNCNgxtzN3rbBqpWegk6/b6W181AqQbp32KX7zA0ktujBrE0P0+Vqr07dWfbBHGG+iuHolmIFUgP5g6vysmIlvejhcsPC4rbSEnC0yvfMDorz9u7C9a/ENXhT/9RuDPDd1ZLj1NIIP2+C0FRepN1R3iPymGhkAM DWBhartyholad-a-



ANEXO TÉCNICO

CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE INTERNET CORPORATIVO



Situación Actual

Actualmente, el Instituto depende de un servicio de Internet corporativo robusto y confiable para el desarrollo de sus actividades sustantivas en los ámbitos operativo, académico y médico. La conectividad es un componente crítico para garantizar la continuidad de diversos servicios esenciales, entre los que destacan:

- Acceso al Expediente Clínico Electrónico (SoTECI): utilizado por más de 800 usuarios recurrentes, requiere una conexión segura y estable que asegure su disponibilidad permanente, dado su papel fundamental en la atención clínica.
- Publicación de la página web institucional: con más de 1 millón de visitas anuales, demanda una infraestructura capaz de soportar alta concurrencia y garantizar disponibilidad continua.
- Red inalámbrica institucional: conformada por 180 puntos de acceso que permiten la conexión simultánea de aproximadamente 1,800 usuarios dentro de las instalaciones.
- Intercambio de datos interinstitucional: que se realiza a través de túneles de comunicación seguros, con un volumen de transferencia estimado entre 300 GB y 1 TB.

Dada la importancia de estos servicios, es indispensable contar con un servicio de Internet que ofrezca altos estándares de seguridad, estabilidad y rendimiento, a fin de asegurar la operatividad del Instituto y la continuidad de sus funciones críticas.

Bajo las mismas condiciones técnicas y económicas del Contrato Marco https://www.gob.mx/compranet/documentos/contratacion-del-servicio-de-internet-corporativo.

Objetivo del Servicio

Contar con un Servicio de Internet Corporativo, por medio de fibra óptica con acceso dedicado conectando directamente al INCMNSZ hacia el backbone del proveedor sin sobre suscripción. La capacidad de este enlace deberá ser de 1 GB simétrico y entregado mediante una IP fija y proveer de manera adicional 25 IP's homologadas fijas.

Alcance del Servicio

El presente servicio tiene como objetivo asegurar la continuidad de un servicio de Internet corporativo robusto, confiable y de alta disponibilidad, que permita satisfacer las siguientes necesidades esenciales del Instituto:

- Acceso al Expediente Clínico Electrónico (SoTECI): Plataforma crítica utilizada por más de 800 usuarios recurrentes, que requiere una conectividad estable y segura para garantizar su funcionamiento ininterrumpido y apoyar la atención clínica de manera efectiva.
- Publicación de la página web institucional: Sitio que recibe más de 1 millón de visitas anuales.
 Es indispensable contar con un servicio que soporte una alta demanda de tráfico y asegure su disponibilidad continua.





- Red inalámbrica institucional: Compuesta por 180 puntos de acceso distribuidos en las instalaciones, brinda conectividad simultánea a aproximadamente 1,800 usuarios. Se requiere un servicio que garantice cobertura, estabilidad y rendimiento óptimo.
- Intercambio de datos interinstitucional: A través de túneles de comunicación seguros, con un volumen de transferencia estimado entre 300 GB y 1 TB, se debe asegurar una conexión confiable y segura para el flujo de información entre instituciones.

El servicio a contratar deberá garantizar la conectividad y navegación eficiente para la totalidad de los usuarios del Instituto, bajo condiciones óptimas de seguridad, estabilidad y rendimiento, contribuyendo directamente al cumplimiento de sus funciones sustantivas en los ámbitos operativo, académico y médico.

Descripción del servicio.

El Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (INCMNSZ) requiere asegurar la continuidad del servicio de Internet Corporativo actualmente en operación, como parte de su infraestructura tecnológica crítica en materia de telecomunicaciones. Este servicio es esencial para mantener la operación de sus redes de comunicación, datos, video e Internet en condiciones óptimas de disponibilidad, seguridad y rendimiento.

El servicio permite garantizar la conexión a Internet necesaria para las siguientes funciones institucionales:

- Navegación web institucional y operativa.
- Publicación y mantenimiento de portales electrónicos al servicio de la ciudadanía.
- Transmisión y recepción de datos y mensajes.
- Intercambio de información interinstitucional con dependencias de Gobierno.
- Soporte a servicios estratégicos como expediente clínico electrónico, red inalámbrica institucional y transferencia de datos críticos.

El servicio requerido es el siguiente:

Partida	Descripción general	Modo Configuración	Entrega medio
1	Servicio de Internet Corporativo de 1000 Mbps simétrico	BGP	Fibra óptica
2	25 IP's homologadas fijas.	N/A	En el mismo servicio





Método de evaluación

Método binario, cumple o no cumple.

Forma de adjudicación

En el caso específico el servicio será adjudicada al proveedor que la sumatoria sea el de menor costo para el Instituto.

Criterios aplicables para la contratación del servicio de Internet Corporativo

El Proveedor deberá considerar en su cotización lo siguiente:

• Que las especificaciones plasmadas en el presente documento, son los requerimientos mínimos para la contratación.

• Que todos los equipos necesarios para la prestación del servicio deberán ser aceptados por el Departamento de Redes e Infraestructura del Instituto.

• Que deberá realizar la entrega de los servicios y en su caso los equipos en el domicilio indicado por el Instituto.

• Que a fin de mantener los servicios, las altas, cambios de domicilio y cancelación del servicio que el Instituto requiera durante la vigencia del contrato, deberá realizarlas sin costo para el Instituto.

• Que deberá contar con una mesa de ayuda con medios de comunicación para reportar incidencias y requerimientos sobre la prestación del servicio. Los medios para reportar fallas, al menos deberán ser una línea telefónica y un correo electrónico.

• Que deberá entregar mensualmente reportes en formato Excel conteniendo las incidencias y requerimientos solicitados por el Instituto, así como graficas de utilización de ancho de banda y nivel de disponibilidad de los servicios de Internet.

• Que deberá atender en sitio o vía telefónica los incidentes que presente el servicio de Internet y equipo. El tiempo de solución de incidencias por interrupción del servicio o sustitución del equipo deberá ser en un plazo no mayor a 4 horas naturales, contadas a partir del levantamiento del reporte.

• Que deberá proporcionar en sitio o vía telefónica, el soporte técnico necesario para configuración de los equipos requeridos para la prestación del servicio 7X24X365. El tiempo de solución de incidencias de configuración de los equipos será como máximo dos horas naturales, contadas a partir del levantamiento del reporte.

• Que deberá proporcionar los servicios de Internet dedicado para la navegación de usuarios, de acuerdo a las unidades de ancho de banda requerido por el Instituto, permitiendo





el paso de todo el tráfico de datos previamente autorizado por las herramientas de seguridad perimetral del Instituto.

• Que los enlaces suministrados deberán ser exclusivamente para servicios de Internet, es decir, no se aceptará enlaces que incluyan otros servicios, como son: telefonía o televisión.

• Que el Instituto determinará la cantidad de servicios, ancho de banda y número de IP s Homologadas fijas que requiera.

• Que los enlaces de Internet los deberá brindar con el servicio de "Clean Pipes" o equivalente, con el propósito de proteger contra amenazas de seguridad tanto externas como internas, al tiempo que se mantiene el servicio.

• Que deberá proporcionar direcciones IP s homologadas fijas al Instituto, así como los

DNS del Proveedor durante la vigencia del contrato.

Los servicios deberán poder consultarse mediante reportes diarios, mensuales y anuales mediante un sitio Web del Proveedor y disponible para cada uno de los períodos solicitados.

• Que será responsable en el caso de que se violen derechos de propiedad industrial, patentes o derechos de autor, respecto al software y/o hardware utilizados para brindar el servicio, dejando en todo momento a salvo del Instituto.

Características del servicio

El Proveedor deberá dar el Servicio de Internet dedicado para la navegación de usuarios, permitiendo el paso de todo el tráfico de datos previamente autorizado por las herramientas de seguridad perimetral y de acuerdo al ancho de banda requerido por el Instituto.

El servicio de Internet corporativo deberá incluir lo siguiente:

- Medio de transmisión simétrico de 1000 Mbps y equipo terminal
- 25 IP's homologadas fijas.

Equipo ruteador de acceso

Equipo Generador de VPN s incluyendo IPSec VPN y GRE VPN

El Proveedor deberá proporcionar todos los cables y accesorios que se requieran para la prestación del servicio hasta la entrega en el puerto de red LAN del Instituto.

Las características mínimas que el Proveedor deberá considerar para la prestación del Servicio de Internet corporativo son las siguientes:

- Los servicios podrán consultarse mediante reportes diarios, mensuales y anuales.
- Disponibilidad del servicio de 99.95% mensual
- Pérdida de paquetes menor a 1%
- Latencia máxima de 75 milisegundos
- · Tipo simétrico, misma velocidad de subida y de bajada
- Ancho de banda en los múltiplos antes solicitados.

El Proveedor deberá proporcionar en condiciones óptimas los servicios de Internet solicitados, en un esquema de 7X24X365.





El Proveedor del servicio deberá contar con un Centro de Monitoreo que opere continuamente las 24 horas del día los 365 días del año, que al Instituto permita conocer el estado del enlace, puerto de Internet y estado de los equipos, así como revisar el comportamiento del tráfico de entrada y salida diario y el tráfico acumulado por semana o mes. El Proveedor deberá proporcionar al Instituto al menos una cuenta de acceso con usuario y clave para acceder a dicha aplicación.

El periodo de toma de la muestra para el monitoreo será máximo cada 5 minutos

El Proveedor deberá publicar el sistema autónomo del Instituto en caso de que este lo solicite, debiendo realizar una configuración redundante en su frontera, con ruteo automático en caso de interrupción del servicio, ante la falla de uno de los equipos de ruteo (ruteador) que se encuentran en las instalaciones del Proveedor. La configuración redundante se refiere a los equipos que se encuentran en las instalaciones del Proveedor y no del establecimiento de los medios de acceso a la ubicación del Instituto.

El Proveedor, deberá proporcionar las pruebas realizadas con el enlace de Internet redundante, en donde se muestre que están conmutando sin que exista falla en el servicio. Lo anterior se refiere a que las direcciones IP s homologadas deben de conmutar entre los dos equipos de ruteo de acceso donde se encuentran los enlaces que proporcionan la salida del tráfico de datos hacia Internet y no a que se construyan dos accesos de última milla hacia la ubicación del Instituto, las pruebas deberán ser integradas en la Memoria Técnica.

El Proveedor, deberá proporcionar direcciones IP s homologadas o enrutar la IP pertenecientes al sistema autónomo a que pertenezca el Instituto para publicar servicios de acuerdo a las necesidades del Instituto y que se usarán durante la vigencia del contrato.

El Proveedor debe entregar al Instituto, pruebas en donde se muestre que la IP s homologadas, conmutan entre los dos sitios en donde se encuentren los enlaces de Internet. Las pruebas deberán ser integradas en las Memorias Técnicas.

Los enlaces deberán ser provistos mediante fibra óptica, Microonda o cobre y deberán estar conectados directamente a los servicios TIER-1 mediante la red del Proveedor. Asimismo, se deberán entregar los esquemas de conexión dentro de las memorias técnicas y formar parte de su propuesta.

El Proveedor del servicio de Internet, deberá garantizar la conexión a los servicios TIER-I y deberá tener por lo menos cuatro salidas hacia la red dorsal de Internet en Estados Unidos estas salidas deberán de estar en ciudades diferentes, esto con la finalidad de garantizar el servicio en caso de falla en alguno de los nodos de salida.

Seguridad del enlace

Para los enlaces de Internet el Proveedor, deberá brindar el servicio de "Clean Pipes" o equivalente, con el propósito de proteger contra una amplia gama de amenazas de seguridad tanto externas como internas, al tiempo que se mantiene el servicio.

El enlace de Internet que se provea deberá ser sometido a una serie de procesos de análisis, control y limpieza de tráfico anómalo dentro de la red del Proveedor, deberá de filtrar ataques de DDoS





(Distributed Denial of Services), de tal manera que se entregue al Instituto un enlace "limpio" que solo contenga tráfico válido de Internet.

El servicio deberá analizar el flujo de tráfico, detectar anomalías en el mismo y mitigar ataques DDoS en tiempo real en la red del Proveedor, antes de que alcancen la "última milla" del enlace provisto al Instituto, por lo cual el servicio deberá consistir al menos de lo siguiente:

- Detección: realización y detección de anomalías en línea que pueden estar asociadas con un ataque, activando medidas de defensa en contra de DDoS.
- Mitigación: una vez que se ha detectado un ataque, el tráfico dañino deberá ser contenido, de tal manera que solo se entregue el tráfico bueno de Internet, y que los servicios permanezcan disponibles durante un ataque.
- Defensa: el servicio deberá incluir procesos de seguridad que protejan a la red del Instituto, de daños colaterales asociados con el tráfico DDoS.

Filtrado de los enlaces de Internet

El servicio deberá ser capaz de realizar el análisis de al menos las siguientes variables en tiempo real:

Para el protocolo IP ICMP

- PAQUETES IP FRAGMENTADOS (IP FRAGMENT)
- PAQUETES IP NULL
- PAQUETES IP CON DIRECCIONES PRIVADAS (IP PRIVATE)

Para el Protocolo TCP

- SEGMENTOS TCP NULL
- SEGMENTOS TCP RST
- SEGMENTOS TCP SVN
- TRÁFICO TOTAL

El servicio deberá ser capaz de detectar y mitigar los siguientes tipos de ataques DoS/DDoS sobre el enlace de Internet provisto:

- ACK FLOOD
- SVN FLOOD
- HOGGING CPU
- CHARG EN (CHARACTER G EN ERATOR) FIN FLOOD
- TOS FLOOD
- DNS MALFORM ED
- HTTP FORM ED
- ICM P FLOOD
- UDP FLOOD
- NON -UDP/TCP/ICM P FLOOD
- PPS FLOOD ATTACK

Ju Z





ZOMBIE ATTACKLAND ATTACK

Aceptación del servicio

Se dará la aceptación del servicio cuando todos los componentes estén configurados, puestos a punto y el servicio sea validado por el Administrador del Contrato del Instituto, con la elaboración y firma de un acta entrega-recepción de los servicios, de acuerdo a lo establecido en el presente anexo técnico.

Disposición de equipos

Cuando un equipo requiera ser reemplazado y/o exista la necesidad de salir de las instalaciones del Instituto, el Proveedor deberá realizar un proceso de borrado en los componentes de los equipos, así como restaurar las configuraciones de fábrica.

El borrado de los componentes de los equipos deberá ser realizado por personal del Proveedor, capacitado para esta actividad, para lo cual deberá utilizar una herramienta reconocida en la industria para dicha actividad y no se requiere de entrega del certificado de borrado seguro.

Ningún equipo podrá ser retirado de las instalaciones del Instituto mientras no se realice el proceso antes señalado, el cual deberá ser revisado y aprobado por el Administrador del Contrato del Instituto.

En caso de requerir un traslado o movimiento de equipo deberá sujetarse a los procedimientos establecidos por el Instituto, mismo que se encuentra descritos en los procedimientos de la Sección de Control de Inventarios en el Manual de procedimientos para realizar el movimiento y destino final de bienes muebles, del área de Control de Inventarios del Instituto.

Medios para reportar fallas del servicio

- El Proveedor deberá entregar el procedimiento de recepción de reportes y atención de fallas del servicio.
- Se deberá proporcionar un correo electrónico y un número telefónico del centro de atención telefónica del Proveedor, sin costo de llamada para el Instituto, como medios para reportar fallas.
- El Proveedor deberá entregar una matriz de escalamiento que permita al Instituto contactar al personal designado para asegurar el cumplimiento conforme al presente documento. De igual manera, deberá proporcionar un documento donde se plasme el procedimiento que seguirá para resolución de incidentes, así mismo, deberá entregar los procedimientos dentro de los 5 días hábiles a partir del inicio de la vigencia del servicio.





Mesa de Ayuda

El Proveedor deberá poner a disposición del Instituto una mesa de ayuda 5 días posteriores a la adjudicación del contrato para que el Instituto mediante los reportes correspondientes, puedan solicitar asistencia técnica para la resolución de fallas del servicio o equipos, para la atención correcta y restablecimiento oportuno del servicio:

- En el plazo citado anteriormente deberá entregar el procedimiento de atención a fallas, el cual deberá cumplir con los niveles de servicios solicitados.
- El Proveedor deberá asegurar la operacion del servicio y el cumplimiento de los niveles del servicio descrito en el presente anexo técnico mediante personal de soporte especializado, a fin de atender de manera oportuna las incidencias que se puedan presentar.
- El reporte del servicio será cerrado únicamente cuando quede operado al 100%, con el visto bueno del Administrador del Contrato del Instituto, conforme a los niveles del servicio establecidos en el presente anexo técnico.

Entregables

Los entregables se definen como la documentación inicial, los equipos y reportes mensuales los cuales serán responsabilidad del Proveedor entregarlos al Administrador del Contrato del Instituto.

El Administrador del Contrato del Instituto y el representante designado por el Proveedor serán responsables de dar cumplimiento a lo establecido en el presente anexo técnico.

Iniciales:

Dentro de los primeros cinco (5) días hábiles posteriores a la adjudicación del contrato, el Proveedor deberá entregar lo siguiente:

- Cronograma de actividades.
- Documentación del diseño general de la red que se utiliza para el Servicio de Internet
- Procedimiento para otorgar el servicio.
- Procedimiento para el levantamiento y atención de reportes de incidencias.
- Procedimiento de escalación incluyendo datos de contactos.

Memoria técnica: Dentro de los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la puesta en operación de los servicios de Internet conteniendo lo siguiente:

- Diseño general de la red implementada para el Servicio de Internet corporativo.
- Relación de direcciones IP v4 homologadas fijas utilizadas en el Servicio de Internet corporativo.



- Relación de equipos de acceso utilizados para la prestación del servicio.
- Pruebas de desempeño de ancho de banda del servicio de Internet.

Entregables Mensuales:

Dentro de los primeros 10 días naturales siguientes a la conclusión del mes que se pretende facturar:

- Se deberá de entregar la relación de los reportes en formato Excel el cual contendrá el control de incidencias y requerimientos a fin de determinar el nivel de servicio prestado durante el mes.
- Graficas de utilización de ancho de banda y nivel de disponibilidad de los servicios de Internet
- — Calculó de disponibilidad de los servicios en función de lo solicitado.

Entregables Cierre de Contrato:

El Proveedor deberá entregar entre los 10 y 15 días naturales previos a la terminación del contrato, memoria técnica; así como la transferencia de la información y respaldos de la infraestructura que se utilizó asegurando la confiabilidad y confidencialidad de la información.

Niveles de servicio de Internet corporativo

Para asegurar la continuidad operativa del Instituto, el servicio deberá mantenerse funcionando de manera continua y eficiente bajo un esquema 7x24x365, permitiendo su uso en todo momento por parte del personal autorizado.

Los niveles de atención y resolución de incidencias requeridos son los siguientes:

- La atención será brindada telefónicamente o de forma presencial en las instalaciones del Instituto, según la naturaleza del incidente.
- Interrupción del servicio o sustitución de equipo: el tiempo de solución no deberá exceder las
 4 horas naturales desde el levantamiento del reporte.
- Soporte técnico o requerimientos operativos: el tiempo de atención no deberá exceder las 2 horas naturales desde el levantamiento del reporte.
- Las ventanas de mantenimiento deberán ser coordinadas y autorizadas previamente con el Instituto.
- Si una ventana de mantenimiento resulta fallida y afecta la continuidad del servicio, se considerará como una falla técnica del proveedor.

M



En situaciones excepcionales derivadas de fenómenos fortuitos (como sismos, fenómenos meteorológicos extremos, u otros eventos de fuerza mayor), ambas partes establecerán condiciones razonables para atender la contingencia, pudiendo ajustar temporalmente los tiempos de respuesta pactados.

En caso de incumplimiento en la prestación del servicio, el proveedor y el administrador del contrato determinarán el tiempo sujeto a penalización conforme a los porcentajes establecidos en los POBALINES del Instituto. Dicha determinación será notificada mediante oficio a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, la cual validará los porcentajes y montos solicitados por el administrador del contrato. En caso de ser aprobados, se aplicará el descuento correspondiente.

Actividad	Descripción	Alcance	8	Nivel de servicio
Entregables Iniciales	Cronograma de actividades. Documentación del diseño general de la red que se utiliza para implementar el Servicio de Internet corporativo Procedimiento para la prestación del servicio Procedimiento para el levantamiento y atención de reportes de incidencias.	Continuidad Servicio Internet Corporativo	del de	Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la adjudicación del contrato.
	Procedimiento de escalación incluyendo datos de contactos.			
Entregables Iniciales	Memoria técnica conteniendo lo siguiente:			
	Diseño general de la red implementada Dara el Servicio de Internet corporativo. Relación de direcciones IP v4 homologadas fijas utilizadas en el Servicio de Internet corporativo. Relación de equipos de acceso utiliza	Continuidad Servicio Internet Corporativo	del de	Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la puesta en operación de los servicios
	dos para la prestación del servicio. Pruebas de desempeño de ancho de banda del servicio de Internet.			
Entregables mensuales	Se deberá de entregar la relación de los reportes en formato Excel el cual contendrá el control de incidencias y requerimientos a fin de determinar el nivel de servicio prestado durante el mes. Graficas de utilización de ancho de banda y nivel de disponibilidad de los servicios de Internet.	Continuidad Servicio Internet Corporativo	del de	Dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes
Entregables, cierre de contrato	Memoria técnica; así como la transferencia de la información y	Continuidad Servicio	del de	Entre los 10 y 15 días naturales previos a la terminación del contrato.



	respaldos de la infraestructura que se utilizó asegurando la confiabilidad y confidencialidad de la información	Internet Corporativo		
Mesa de Ayuda	El Proveedor deberá de poner a disposición del Instituto una Mesa de ayuda da dentro de los 5 días hábiles posteriores a la adjudicación del contrato para que puedan reportar fallas.	Continuidad Servicio Internet Corporativo	del de	Dentro de los 5 días hábiles posteriores a la adjudicación del contrato.
Atención de fallas en el Instituto.	Soporte técnico, atención, sustitución de equipos y restablecimiento del servicio.	Continuidad Servicio Internet Corporativo	del de	El tiempo de solución de incidencias por interrupción del servicio o sustitución del equipo deberá ser en un plazo no mayor a 4 horas naturales, contadas a partir del levantamiento del reporte. El tiempo de solución para requerimientos de soporte técnico será como máximo dos horas naturales, contadas a partir del levantamiento del reporte.

Plazo de entrega del servicio

Los equipos, instalación, configuración y activación del servicio de Internet corporativo se deberán realizar a partir de la fecha de inicio de la vigencia del servicio.

Se hará constar la entrega en mención, a través de acta administrativa levantada para ello, suscrita por el Administrador del Contrato del Instituto, el Proveedor y de los testigos respectivos.

Lugar de prestación del servicio

El Proveedor deberá otorgar la prestación del servicio y la confirmación de la entrega de los equipos materia del presente anexo técnico en sitio en el edificio de Administración, Planta Alta, Av. Vasco de Quiroga No. 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, CP 14080, Alcaldía Tlalpan de la Ciudad de México.

Podrán incrementar hasta en un 20% el servicio contratado conforme al artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), previa aceptación del Proveedor.

Transición del servicio

Treinta días naturales previos al término del contrato, el Proveedor y el Instituto acordaran el proceso de transición para la prestación del servicio, con la finalidad de que no se afecte la operación y los niveles de servicio requeridos por el Instituto correspondiente en el presente anexo técnico. Derivado de lo anterior, el Proveedor se obliga a:

a) Participar en las reuniones que solicite el Instituto para realizar la transición con el Proveedor al final del contrato.

M



- b) Durante este proceso de transición el Proveedor deberá seguir prestando el servicio por un periodo máximo de 45 días naturales sin costo para el Instituto a partir de la conclusión del contrato, el que podrá ser reducido en la medida que el nuevo Proveedor que resulte adjudicado implemente el servicio.
- c) En caso de rescisión del contrato del servicio objeto del presente anexo técnico, este no podrá ser suspendido hasta que se asegure la transición en los términos previstos en el párrafo que antecede.

Condiciones y forma de pago

El pago correspondiente se realizará en moneda nacional (pesos mexicanos) a mes vencido durante la vigencia del contrato por la prestación del servicio dentro de los 20 días naturales contados a partir de la entrega de la factura, previa prestación del servicio a entera satisfacción del Administrador del Contrato en términos del presente anexo técnico de conformidad con el Artículo 73 de la LAASSP publicada el 16 de abril de 2025 en DOF, el pago se hará dentro de los 20 días naturales posteriores, en caso de que la prestación del servicio no sea por el mes completo que se trate, únicamente se pagará los días que efectivamente se recibió el servicio a satisfacción para estos casos los meses se entenderán siempre de 30 días.

Lo anterior, quedará condicionado proporcionalmente al pago que el Proveedor del servicio deba efectuar por concepto de penas convencionales o deducciones con motivo del incumplimiento parcial o total al mes correspondiente, en que pudiera incurrir respecto a la prestación del servicio.

Para el presente procedimiento queda especificado que el pago por la prestación del servicio comenzará a correr a partir del siguiente día hábil de que la continuidad del servicio de Internet Corporativo quede debidamente configurada y en operación, a entera satisfacción del Instituto

Vigencia del servicio

La vigencia del servicio será del 01 de julio de 2025 al 31 de diciembre de 2025

Norma o especificación técnica que deben cumplir el servicio

Los Proveedores deberán indicar en su propuesta técnica, el cumplimiento de las normas siguientes:

- Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2012, prácticas comerciales— elementos normativos para la comercialización y o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilice una red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo el servicio de telecomunicación.
- Norma Oficial Mexicana NOM -001-SCFI-1993, Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica- Requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo.



Penas y Deductivas

Penas convencionales

En el servicio:

El Proveedor se obliga a pagar al Instituto una pena convencional del 1.0 % sobre el monto mensual del pago previsto por el Servicio de Internet corporativo no prestado, conforme a lo descrito en el numeral 5 y 12 del presente anexo técnico por cada día natural de atraso para la respectiva contratación del Instituto según la normatividad aplicable.

La misma pena se aplicará en el caso de no proporcionar la mesa de ayuda dentro de los 5 días hábiles posteriores a la adjudicación.

El total de la pena convencional no podrá exceder el monto de la garantía de cumplimiento sin considerar el impuesto al valor agregado (I.V.A), de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LAASSP publicada el 16 de abril de 2025 en DOF.

En los Iniciales:

El Proveedor se obliga a pagar al Instituto una pena convencional por no presentar los entregables iniciales en los plazos establecidos del presente documento. Dicha pena será del 1.0 % del valor del costo mensual del servicio, por cada día natural de atraso, para la respectiva contratación del Instituto según la normatividad aplicable. El total de la pena convencional no podrá exceder el monto de la garantía de cumplimiento sin considerar el impuesto del valor agregado (I.V.A), de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LAASSP publicada el 16 de abril de 2025 en DOF.

En los entregables:

El Proveedor se obliga a pagar al Instituto una pena convencional por no presentar los entregables mensuales en los plazos establecidos del presente documento. Dicha pena será del 1.0 % del valor del costo mensual del servicio, por cada día natural de atraso, para la respectiva contratación del Instituto según la normatividad aplicable. El total de la pena convencional no podrá exceder el monto de la garantía de cumplimiento sin considerar el impuesto del valor agregado (I.V.A), de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LAASSP publicada el 16 de abril de 2025 en DOF.

Deductivas

Deductivas por incumplimiento de los niveles de servicio:

Se aplicará una deductiva por incumplimiento en los tiempos de respuesta requeridos. Dicha deductiva corresponderá del 1.0% sobre el costo mensual del pago del Servicio de Internet Corporativo no prestado o equipo asociado a este, por cada hora de retraso en la atención y solución de incidencias previstas en el numeral 11 Niveles de Servicio del presente anexo técnico, sobre la





factura pendiente de pago del Instituto según la normatividad aplicable. Lo anterior, de conformidad en lo establecido en el Artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público publicada el 16 de abril de 2025 en DOF.

Igual porcentaje, se aplicará como deductiva en los casos que el Proveedor del servicio suspenda el servicio por cualquier causa injustificada, esto es fuera de los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado y documentado en términos de la normatividad aplicable.

En caso de que los conceptos en los que subsistan el cumplimiento parcial o la deficiencia sean equivalentes al importe de la garantía otorgada por el Proveedor adjudicado del servicio, el Administrador del Contrato podrá optar por cancelar total o parcialmente el servicio aplicando la pena convencional máxima al Proveedor, lo anterior, en términos del Artículo 100 del Reglamento de la Ley antes citada, o bien, optar por rescindir el contrato en término de la Ley.

Garantía de cumplimiento

Para garantizar el cumplimiento del o los contrato(s) que se le llegase adjudicar al Proveedor, se obliga a entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del instrumento contractual, garantía (divisible o indivisible) en moneda nacional (pesos mexicanos) por el equivalente al 10% (diez por ciento) del importe del contrato que suscriba con el Instituto, sin considerar el impuesto al valor agregado, la cual deberá emitir a favor del Instituto y cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 103 del Reglamento de la LAASSP, aplicable en la materia.

La garantía se deberá de entregar en el domicilio del Instituto.

Términos y condiciones legales

El Proveedor previo a la firma del contrato respectivo deberá cumplir con los puntos que se indican a continuación:

- Acreditación de la existencia y personalidad jurídica (Art. 48 Fracción V RLAASSP). (Que el objeto social sea acorde con el objeto de la contratación).
- Acreditación del representante legal.
- Manifestación de nacionalidad mexicana (Art. 35 R LAASSP).
- Manifiesto de acreditación de normas aplicables.
- Documento que acredite el derecho de la propiedad intelectual de los productos ofertados (en su caso).
- Supuestos establecidos en los Artículos 71 y 90 Antepenúltimo Párrafo de la LAASSP publicada el 16 de abril de 2025 en DOF.
- Declaración de integridad del Proveedor de no adoptar conductas que induzcan o alteren las evaluaciones de proposiciones.
- Firma electrónica vigente para participar a través de CompraNet.

M



• Estar al corriente de sus obligaciones fiscales (Art. 32 D CFF, SAT, IMSS e INFONAVIT). En caso de que subcontrate con terceros a su personal, adicionalmente, deberá presentar contrato de prestación de servicios celebrado con el tercero, así como la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de aportaciones patronales de este último.

Manifestación de estratificación de la empresa (MIPYME).

Administrador del Contrato

El Administrador del Contrato será el responsable de calcular y notificar al Proveedor, las penas convencionales y las deductivas que se hubieran determinado en el periodo de evaluación. Para la recepción del servicio el Administrador del Contrato verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas para el otorgamiento del servicio, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del Artículo 84 del Reglamento de la LAASSP.

Asimismo, el administrador del contrato será responsable de validar y verificar la correcta prestación del servicio, realizar pruebas de funcionamiento y, en caso necesario, efectuar visitas a las instalaciones del proveedor, con el fin de contar con todos los elementos necesarios para aplicar las penas convencionales y deducciones correspondientes, con el acompañamiento del proveedor.

Confidencialidad

El Proveedor deberá presentar en su propuesta técnica carta en papel membretado firmada por el representante legal, donde se compromete a mantener absoluta confidencialidad de la información a la cual tengan acceso siendo responsable de cada uno de los integrantes del personal asignado para el desarrollo y operación del proyecto, respetando el manejo correcto de la información.

Toda la información a que tenga acceso el personal que el Proveedor designe para el cumplimiento del contrato, es considerada de carácter confidencial.

Responsabilidad laboral

El Proveedor se constituye como único patrón del personal que ocupe para llevar a cabo la prestación del servicio y será el único responsable de las obligaciones que en virtud de disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y Seguridad Social, les deriven frente a dicho personal, liberando al Instituto de cualquier responsabilidad laboral al respecto.

Cotización

El Proveedor deberá cotizar por precios unitarios sin incluir el I.V.A. y en moneda nacional (pesos mexicanos), conforme al presente anexo técnico.

M





CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

7 - 7	P. LOTT					Mes	;			Entregables		
No.	Fase	Responsable	1	2	3	4	5	6	7	Nombre de la evidencia	Fecha de entrega de la evidencia	
1	Diseño del servicio.	Proveedor/Subdirección de tecnologías de la Información	X							-Cronograma de actividades. -Documentación del diseño general de la red que se utilizará para el Servicio de Internet corporativo. -Procedimiento para otorgar el servicio. -Procedimiento para el levantamiento y atención de reportes de incidencias. -Procedimiento de escalación incluyendo datos de contactos.	- Dentro de los cinco (5) días hábiles previos al início de la vigencia.	
								,		-Memoria técnica:	-Dentro de los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la puesta en operación	
2	Operación del servicio	Proveedor/Depto. de Redes e Infraestructura	X	X	X	Х	X	X	X	-Se deberá de entregar la relación de los reportes en formato Excel el cual contendrá el control de incidencias y requerimientos a fin de determinar el nivel de servicio prestado durante el mes.	-Dentro de los primeros 10 días naturales siguientes a la conclusión del MeS	
										-Graficas de utilización de ancho de banda y nivel de disponibilidad de los servicios de Internet. -Cálculo de disponibilidad de los servicios en función de lo solicitado.		
3	Cierre del servicio	Proveedor/Subdirección de tecnologías de la Información							X	Minuta de cierre	-Dentro de los primeros 10 días naturales siguientes al cierre de servicio.	
4	Transición del servicio	Proveedor/Subdirección de tecnologías de la Información							X	Minuta de acuerdos	-Dentro de los primeros 10 días naturales siguientes a la conclusión del contrato.	

POR "EL INSTITUTO"

NOMBRE	CARGO	FIRMA		
MTRA. FANNY ALVARADO CHAVEZ	SUBDIRECTORA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES			
LCDO. ERICK ESCÁRCEGA ARANDA	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REDES E INFRAESTRUCTURA	Fruit /		